

e) Texto de opiniones jurídicas seleccionadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Parte II. *Índice y breve descripción de decisiones de tribunales nacionales e internacionales sobre cuestiones referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

Parte III. *Bibliografía de obras y artículos de carácter jurídico relativos a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.*

### 1815 (XVII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta se consigna la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

*Convencida* de la suprema importancia de la Carta en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones,

*Teniendo en cuenta* que los grandes cambios de orden político, económico, social y científico ocurridos en el mundo desde que se aprobó la Carta han destacado aún más la vital importancia de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de su aplicación a las condiciones del mundo actual,

*Reconociendo* la urgencia e importancia de mantener y afianzar la paz internacional basada en la libertad, la igualdad y la justicia social, y por consiguiente, de fomentar relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, prescindiendo de las divergencias o de las relativas etapas o índole de su desarrollo político, económico y social,

*Considerando* que, dadas las presentes circunstancias del mundo, el cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperar activamente entre sí y la función del derecho internacional y su observancia estricta en las relaciones entre las naciones cobran una mayor importancia,

*Convencida* de que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye un impedimento para el fomento de la cooperación y la paz mundiales,

*Teniendo presente* la estrecha relación entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la creación de condiciones en las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional puedan mantenerse gracias al fomento de la cooperación internacional en las esferas económica y social y en otras esferas conexas, así como al reconocimiento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

*Considerando* que es indispensable que los Estados se abstengan en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, que las controversias se resuelvan por medios pacíficos conforme a la Carta, que se elimine la carrera de arma-

mentos y que se logre el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Consciente* de lo que significa la creación de muchos Estados nuevos y de la contribución que éstos pueden aportar al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

*Recordando* que está facultada para considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y para hacer recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación,

1. *Reconoce* la suprema importancia que tienen, en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el fomento del imperio del derecho entre las naciones, los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, y las obligaciones que de ello emanan, elementos éstos incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, que es la enunciación fundamental de esos principios, sobre todo:

a) Del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) Del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) De la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) De la obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta;

e) Del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

f) Del principio de la igualdad soberana de los Estados;

g) Del principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;

2. *Resuelve* iniciar, en virtud del Artículo 13 de la Carta, un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación, para asegurar su aplicación en forma más eficaz;

3. *Decide* pues incluir el tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimotercero período de sesiones, a fin de estudiar:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

c) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta;

d) El principio de la igualdad soberana de los Estados;

y decidir qué otros principios serán objeto de nuevo examen en ulteriores períodos de sesiones, así como su orden de prioridad;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1963, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre esta cuestión, y en particular sobre las materias enumeradas en el párrafo 3 *supra*, y pide al Secretario General que transmita esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimoctavo período de sesiones.

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.

**1816 (XVII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y el conocimiento a fondo del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que sólo mediante la comprensión, la cooperación mutua y el fortalecimiento del derecho internacional y de su aplicación en las relaciones entre las naciones podrán lograrse soluciones duraderas para los graves problemas con que se enfrenta la humanidad,

*Recordando* su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en universidades y establecimientos de enseñanza superior,

*Deseosa* de averiguar qué otros medios y recursos podrían destinarse con provecho al logro de los objetivos de la resolución 176 (II),

*Deseosa* de que esas medidas se hagan extensivas también a la difusión y al conocimiento a fondo del derecho internacional fuera del ámbito de las universidades y de los establecimientos de enseñanza superior,

*Convencida* de que tales medidas contribuirían al desarrollo progresivo del derecho internacional y favorecerían las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que emprendan amplios programas de formación, incluidos la organización de seminarios, el otorgamiento de subsidios y el intercambio de profesores, estudiantes y becarios, así como el intercambio de publicaciones en la esfera del derecho internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, estudie las formas en que se podría ayudar a los Estados Miembros, por mediación del sistema de las Naciones Unidas y por otros medios, a establecer y desarrollar tales programas, considerando entre otras cosas la posibilidad de proclamar un Decenio de Derecho Internacional de las Naciones Unidas dedicado a la difusión del derecho internacional, y que informe de los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en el decimoctavo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimoctavo período de sesiones un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General con miras a fortalecer la aplicación práctica del derecho internacional".

1196a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1962.